

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de determinar la partida del Arancel que corresponde aplicar á los vasos de vidrio para pilas eléctricas:

Resultando que, según el Repertorio, para la aplicación del Arancel vigente, las pilas eléctricas deben adeudar por la partida 294 y los cilindros y placas compuestas de cok y de grafito ó de carbón artificial para las mismas, atendiendo á la materia componente, por la partida 139 como productos químicos no expresados:

Resultando que para los vasos de vidrio que no sean los comunes no hay otra llamada que la referente á los de gran tamaño que sirven para exponer objetos en las tiendas, adeudables por la partida 15:

Considerando que los cilindros de cok y de grafito ó de carbón artificial para los mismos no adeudan, á pesar de su aplicación determinada y única, los derechos que el Arancel señala para las pilas eléctricas, sino los expresados en la partida 139 del Arancel, atendido á la materia de que se componen:

Considerando que los vasos que son

el motivo de este expediente, y que como las placas y cilindros de cok y de grafito no constituyen por sí solos la pila, deben de adeudar también por la materia de que están formados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los vasos para pilas eléctricas, cuando se importen sueltos, adeuden por la partida que corresponda á la materia obrada de que se compongan, lo mismo que se hace con las placas y cilindros para las mismas, estableciéndose la respectiva llamada en el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—*Urzáiz.*

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aplicaciones del dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según deter-

mina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo.*

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1053

MONTES

Establecidas las Inspecciones generales de servicio ordinario de Montes, á que hace referencia el Real decreto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 16 de Febrero último, y habiendo tomado posesión de la quinta á que pertenece este distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, el Inspector general de primera clase excelentísimo señor don Eduardo Pardo y Moreno, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Corporaciones, así como de los particulares, á los efectos de los recursos de alzada que puedan interponer en las penalidades que se impongan por el Ingeniero Jefe del distrito en los expedientes instruidos por denuncias y extralimitaciones en los montes públicos.

Al propio tiempo, y siendo de las atribuciones conferidas á los Inspectores por la expresada disposición, los anuncios y aprobación de subastas de productos forestales, serán desde luego admitidos en el BOLETÍN OFICIAL, para su debida publicación, sin otro requisito que la firma del señor Inspector.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 19 de Abril de 1901.—El Gobernador, *ALFONSO FLOREZ.*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 1026

ITINERARIO NÚM. 9

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO ó REPRESENTANTE
Del 3 al 10 de Mayo próximo y siguientes									
4367	San Antonio	Hulla.	D. Zoilo Gallego Cáceres	No tiene	Demarcación	Arroyo del Tamujar	Hinojosa y Belalcázar	No constan	
4673	Julita	Hierro	Rafael Aranda Molina	D. Manuel Enriquez	Idem	Cerro Jitano y Cerro Gordo	Hinojosa	Idem	
4731	Carmen	Idem	El mismo	El mismo	Idem	El Cuartanero	Idem	Idem	
3966	Nra. Sra. del Pilar	Idem	D. Adriano Portales Ortega	No tiene	Idem	Partido de Vizcasitas	Almedinilla	Idem	
4393	San Crispín	Idem	Antonio Jurado Alba	Idem	Idem	Cortijo del Negrito	Priego	Idem	
4585	San Enrique	Idem	Enrique Carrillo	D. Gonzalo Jara	Idem	Cerro de los Conejos	Idem	Idem	
4413	La Andaluza	Plomo	Gerónimo Fernández Schez.	Celestino García	Idem	Quinto de Brajones	Belalcázar	Idem	
4469	San Joaquín	Hierro	Pedro Rodríguez Molas	Manuel Enriquez	Idem	Los Lanchares	Sta. Eufemia	Asunción, núm. 3.165.	D. Manuel Enriquez.
4487	Perico Molas	Idem	El mismo	El mismo	Idem	La Vera, Bajondillo	Idem	No constan	
4061	Demasia á Sur	Plomo	D. Juan Bailey Davies	D. Antonio Ramos	Reconocimiento	Linarejos	V. del Duque y Alcaracejos	Sur, Almendritas, Vizcaya, España, Tres Naciones y Arturo	D. Antonio Ramos Portera.
4063	Lolita	Hierro	Enrique Ramón de Villate	Manuel Enriquez	Demarcación	Los Almadenes del agua	Alcaracejos	El Convenio	Rafael Vazquez Aroca. Cecilio Gallego.
4072	Santa Isabel	Plomo	Rafael Ariza	No tiene	Idem	Colmenarejo	V. del Duque	Nra. Sra. de la Concepción. San Pablo	Jacinto María Anglada. Blas Martínez. Antonio Ramos Portera.
4094	La Esquina Este	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem	Arroyo de los Hornos	Idem	La Esquina Norte y Marianna Norte	Manuel Enriquez.
4109	Ecuador	Cobre	D. Arturo Taylor	Antonio Ramos	Idem	Pozo de la Geme	Alcaracejos	No constan	Antonio Ramos Portera.
4111	Frutos	Plomo	Sdad. Argentifera de Córdoba	El mismo	Idem	Perecedero	V. del Duque	Cornuwall y Escuadra	
4112	Victor	Idem	La misma	El mismo	Idem	Alto del pozo del Carril	Idem	La Casualidad	Luis Jara. Antonio Ramos Portera.
4113	Demasia á S. Rafael	Idem	La misma	El mismo	Reconocimiento	Cañada de la Jara	Idem	Terrerías y Estéban	El mismo.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

RECONSTITUCION BIENAL.—1901-903

Circular número 1070

ANUNCIO

Lista provisionalmente rectificada por esta Secretaría, bajo la inspección del señor Presidente de la Junta provincial, conforme a las instrucciones de la Central del Censo electoral circuladas en 8 de Agosto de 1890 y 15 de Febrero de 1896, para mejor cumplimiento del art. 20 de la ley y ordenación por antigüedad en los cargos de los señores ex-Presidentes de la Exema. Diputación provincial que, con el que actualmente lo desempeña y los cuatro señores Diputados provinciales actuales elegidos por la misma en sesión del 24 del corriente mes, tienen derecho a constituir dicha Junta provincial durante el presente bienio de 1901 a 903, y a ser suplidos, en su caso, por los señores ex-Vicepresidentes de la misma Exema. Corporación, según también su mayor antigüedad, y por los otros señores Diputados provinciales en ejercicio que por otra razón no ocupasen ya puesto en la misma Junta y que ordenados por el del mayor número de veces que lo han sido por elección ó por el de la prelación con que, en igualdad de circunstancias, fueron aprobadas sus actas ó figuran sus nombres en el libro correspondiente de las de la Excelentísima Diputación, se inscriben á continuación:

Presidente: el de la Exema. Diputación provincial D. Agustín Aguilar-Tablada y Vidal.

Vocales natos en concepto de ex-Presidentes de la misma:

NOMBRES	RESIDENCIA	Fecha de la obtención del cargo
1 Excmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y Cárdenas, Marqués de Santa Rosa	Córdoba	9 Noviembre 1800
2 D. Vicente de Hombre Sauquet	Idem	20 Junio 1887
3 » Ramón de Porras Ayllón	Idem	4 Noviembre 1886
4 » Jaime Aparicio y Marín	Idem	Idem idem 1887
5 » Juan Cabrera y Valero	Pozoblanco	Idem idem 1888
6 Excmo. Sr. D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust	Lucena	7 Enero 1891
7 D. Antonio Quintana y Alcalá	Córdoba	4 Noviembre 1892
8 » Luis Gamero y Civico	Palma del Río	14 idem 1893
9 » Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja de Obregón, Marqués de las Escalonias	Córdoba	4 idem 1893
10 » Antonio María de Escamilla y Beltrán	Idem	20 Septiembre 1899

Electos por la Exema. Diputación provincial en sesión de 24 de Abril de 1901:

- 1 D. Diego Soldevilla Vazquez
- 2 » Francisco Rivera Cruz
- 3 » Manuel González López
- 4 » Manuel Villalba Burgos

Suplentes en concepto de ex Vicepresidentes de la misma:

D. Juan Velasco y Bergel	Córdoba	3 Noviembre 1873
» Fernando Lacalle y Cantero	Idem	4 idem 1884
» Rafael Serrano Lora	Idem	15 Abril 1895

En concepto de Diputados provinciales en la actualidad, número de veces que lo han sido, fecha de las elecciones respectivas y residencia de los mismos:

- D. Alfonso de Cárdenas Morillo, seis veces, 1878, 80, 82, 92, 96 y 901. Belalcázar.
- Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez, cuatro, 1883, 88, 94 y 98. Córdoba.
- D. Carlos Carbonell Morand, cuatro, 1886, 90, 94 y 98. Córdoba.
- D. Juan de la Bastida y Herrea, tres, 1871, 96 y 98. Córdoba.
- D. Rafael Calvo de León y Benjumea, tres, 1892, 96 y 901. Palma del Río.
- D. Joaquín García Valdecasas, tres, 1890, 92 y 98. Cabra.
- D. Jerónimo Gutiérrez Ravé y Fernández Henestrosa, dos, 1892 y 901. Córdoba.
- D. Manuel Marín e Higuera, dos, 1894 y 98. Córdoba.
- D. Mateo Navajas y Navas, dos, 1894 y 98. Castro del Río.
- D. Rafael Lora Daza, dos, 1894 y 98. Córdoba.
- D. Rafael Barrios Enriquez, dos, 1894 y 901. Córdoba.
- D. Enrique Porras Castillo, dos, 1896 y 901. Puente Genil.
- D. Miguel López y López, dos, 1896 y 901. Lucena.
- D. Diego Soldevilla Vazquez, dos, 1896 y 901. Posadas.
- D. Manuel Gan y Cubero, una, 1898. Doña Mencía.
- D. Joaquín Velasco y Ruiz Cabal, una, 1898. Córdoba.
- D. Agustín Marín y Carrillo de Albornoz, una, 1898. Córdoba.
- D. Enrique Coscollar y Salas, una, 1898. Montilla.
- D. José Marín Cadenas, una, 1898. Córdoba.
- Ilmo. Sr. D. Felipe Núñez Fernández, una, 1898. Baena.
- D. Alfredo Calvo Lozano, una, 1901. Priego.
- D. Manuel Casani García, una, 1901. Rute.
- D. Antonio Moreno Rubio, una, 1901. Pozoblanco.
- D. Juan Burgos Luque, una, 1901. Aguilar.

- D. Francisco Gómez Torres, una, 1901. Fernán-Núñez.
- D. Rafael Prieto Galán, una, 1901. Rambla.
- D. José Delgado Pérez, una, 1901. Pozoblanco.
- D. Tomás Ruiz Sánchez, una, 1901. Espiel.
- D. Antonio María Escamilla Rodríguez, una, 1901. Córdoba.

Lo que de conformidad con lo prevenido por la Junta central en la regla 9.ª de su circular de 8 de Agosto de 1890, se publica en este BOLETIN OFICIAL á los fines del conocimiento y reclamación, en su caso, por los interesados, quienes verbalmente ó por escrito podrán presentarlas en esta Secretaría dentro de los dos días posteriores á la publicación, para que resueltas como mejor proceda, surtan sus efectos en la próxima reconstitución bienal de la Junta provincial que, por razón del tiempo y de las inaplazables operaciones de rectificación del Censo y preparatorias de las próximas elecciones de Diputados á Cortes, habrá de tener efecto el inmediato día 29 del corriente, sin que en lo sucesivo pueda modificarse hasta que se renueve la Exema. Diputación, como dispone la circular de la misma Junta central de 15 de Febrero de 1896.

Córdoba 24 de Abril de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar Tablada.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1054

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio, en el mes de Mayo próximo, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año venidero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó conceder un plazo de veinte días, para que dentro del mismo se presenten en la Secretaría de la corporación relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término, á las cuales deberán acompañar los documentos públicos que acrediten la venta, herencia ó permuta y haber pagado los derechos correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallen comprendidos en esta circunstancia y quieran hacer uso del derecho que se les concede.

Villaviciosa 22 de Abril de 1901.—Cleto Infante.

JUZGADOS

ESTEPA

Núm. 1049

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del robo de aceite, verificado en la madrugada del día quince de Marzo último, en la bodega del molino llamado El Carmen, término de Marinaleda, para que en el término de diez días, comparezcan á contestar los cargos que le resultan de la causa que se instruye con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Estepa diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—P. M. de S. S., Licenciado Antonio Montes.

CÁCERES

Núm. 1050

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre de su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y con méritos á la causa que me hallo instruyendo contra José Suarez Heredia y otros, por hurto de caballerías, ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en busca de las que despues se reseñarán, sustraídas de la dehesa «Covaja», término de sierras de Fuentes, de esta jurisdicción, la noche del primero de Enero de este año, de la propiedad de don Ricardo Hidalgo, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—P. M. de S. S., Eusebio Huélamos.

Señas

Dos potras, castañas, de edad de dos años, alzada la marca, con hierro en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 1051

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un pellejo de aceite de la partida número 3.867, facturada en la estación férrea de Villafraña, por los señores Muela y hermano, vecinos de Villa del Río, y el cual fué sustraído del muelle de dicha estación en la noche del día dos al tres del actual, así como también á la del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos se ponga el primero á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y los segundos tambien á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario.

Dado en Montoro á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Núm. 1052

Don José María Gamez y Sanchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Filomeno García, de unos veinticinco años de edad, que dice ser natural de la provincia de Jaén, cuyas señas son: vizco, rubio, sin barba, ni vigo-te, estatura regular, viste gorra verde de pana, blusa á cuadros, pantalón de lana á cuadros, alpargatas blancas y un pañuelo de color al cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye por sustracción de mil cien pesetas en billetes del Banco de España, de cincuenta pesetas cada uno, á Mignel Catalá Peiró, la noche del diez y seis de los corrientes en una posada de Cabezarrobias; con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Almodóvar del Campo á veinte de Abril de mil novecientos uno.—José M. Gámez.—P. S. M. Por mi compañero el señor Gil, Juan Arroyo Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 1071

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de una orden superior, se cite á Ana Ruiz López y Manuela Marín Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que el día primero de Mayo próximo, á las doce, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, á declarar como testigos en el juicio oral de la causa seguida por hurto contra Antonio Melero Montero y otros, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á las mismas, extendiendo la presente en Bujalance á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Pedro Morales.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 973

Primer trimestre de 1901.

CUENTA

del primer trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	500.233 56
CARGO.....	500.233 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	480.344 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	19.888 95

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....	»	10	10
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	30.524 93	30.524 93
4 Beneficencia.....	»	3.853 68	3.853 68
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	643 50	643 50
8 Ampliación.....	»	77.928 71	77.928 71
9 Resultados.....	»	46.332 41	46.332 41
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	340.940 33	340.940 33
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	»	500.233 56	500.233 56
PAGOS			
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	24.541 86	24.541 86
2 Policía de seguridad.....	»	18.990 82	18.990 82
3 Policía urbana y rural.....	»	57.833 70	57.833 70
4 Instrucción pública.....	»	16.376 27	16.376 27
5 Beneficencia.....	»	14.470 45	14.470 45
6 Obras públicas.....	»	3.265 82	3.265 82
7 Corrección pública.....	»	13.841 65	13.841 65
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	211.544 81	211.544 81
10 Obras de nueva construcción.....	»	1.123 05	1.123 05
11 Empréstitos.....	»	7.259 35	7.259 35
12 Ampliación.....	»	111.096 83	111.096 83
13 Resultados.....	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»
DATA.....	»	480.344 61	480.344 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1901.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 3 de Abril de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Le-trados, 18.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA